

## PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

#### Direccion de Gobierno.

#### Protección y seguridad pública.

Habiéndose fugado de la compañía de su padre el jóven José Mora, cuyas señas se insertan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura del expresado jóven, remitiéndolo á mi disposición en caso de ser habido. Segovia 27 de Febrero de 1850: = Eugenio Reguera.

#### Señas del José Mora.

Edad 14 años, estatura corta, color trigueño, cara redonda, ojos negros, pelo idem.

#### Idem particulares.

El dedo pulgar de la mano derecha le falta la uña, natural, y tiene otra que le ha salido muy imperfecta. Viste chaqueta de cuello vuelto paño de Riaza, á medio uso, chaleco de pana negro de cuello vuelto, pantalon de pretina, paño de Bernardos, roto en las asentaderas, zapatos borceguies.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península e islas Baleares.

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á tener efecto en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1850, y concluirá en 31 de Diciembre de 1852.

2.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas: su minimum será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.<sup>a</sup> Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota; pero la Dirección podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por S. M.; la Dirección general de Rentas estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.<sup>a</sup> El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta, empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporción y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se graduá necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sea necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de indirectas y Rentas estancadas de la provincia.

6.<sup>a</sup> Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta las medidas á que se refiere la condición precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Dirección, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien a reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido

al que hubiese quedado en descuberto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquél, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el qual librara testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificación que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel las que estos dejen de entregar con relación á las que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.<sup>a</sup> Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción al contratista.

10.<sup>a</sup> La liquidación de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicación.

11.<sup>a</sup> El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.<sup>a</sup> Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para prevenir las de la humedad. En ningún caso ni por ningún motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13.<sup>a</sup> La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobre cargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14.<sup>a</sup> Si la falta, adulteración ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15.<sup>a</sup> Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.<sup>a</sup> El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de veinte maravedis por fanega y legua.

17.<sup>a</sup> El contratista asumirá el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del expresado contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que expidió el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta tarde la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península e islas Baleares el dia 15 de Marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial encargado de la sección y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurren á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia, desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados

y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinara.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resalte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificar otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

#### Condiciones adicionales.

- 1.<sup>a</sup> La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.
- 2.<sup>a</sup> El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.

*Nota á que se refiere la condición 2.<sup>a</sup> del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de sal.*

#### Provincia de Albacete.

	Fábricas	Número de fangas de sal de 112 libras que deben tener existentes.	Alfolies.	Ó depósitos de donde se surten.	Consignación.
Albacete.....	Minglanilla.....	1900	500		
	Fuente-Albilla.....				
Chinchilla.....	Minglanilla.....	800	300		
	Fuente-Albilla.....				
Almansa.....	Villena.....	600	200		
	Jumilla.....				
Peñas de San Pedro..	Fuente-Albilla.....	1600	300		
	Minglanilla.....				
Roda.....	Minglanilla.....	1700	500		
Casas-Ibañez.....	Fuente-Albilla.....	2400	400		
Hellín.....	Jumilla.....	900	300		
	Fuente-Albilla.....				
Villarobledo.....	Pinilla.....	1000	600		
	Minglanilla.....				
Alcaráz.....	Pinilla.....	3700	550		
Yeste.....	Socobos.....	1400	150		

#### Provincia de Alicante.

Elche.....	Torrevieja.....	2100	300		
Orihuela.....	Idem.....	3600	600		
Monovar.....	Villena.....	900	80		
Villena.....	Idem.....	1100	200		
Alcoy.....	Alicante.....	4800	1500		
Torrevieja.....	Torrevieja.....	780	200		

#### Provincia de Ávila.

Ávila.....	Imón y Olmeda.....	1600	2000		
Arévalo.....	Idem idem.....	1100	800		
El Barco.....	Idem idem.....	1400	600		
Mombeltran.....	Idem idem.....	2400	600		
Piedrahita.....	Idem idem.....	500	600		

#### Provincia de Badajoz.

Badajoz.....	Depósito de Sevilla..	1000	300		
Mérida .....	Idem.....	1000	700		
Serena.....	Idem.....	1500	1000		
Llerena.....	Idem.....	300	1000		
Zafra.....	Idem.....	400	800		
Fregenal.....	Idem.....	400	500		
Jerez de los Caballeros.	Idem.....	400	250		
Olivenza.....	Idem.....	600	160		
Alburquerque.....	Idem.....	900	200		
Barcarrota.....	Idem.....	1000	160		
Talarrubias.....	Idem.....	2600	400		
Almendralejo.....	Idem.....	400	400		
Azuaga.....	Idem.....	200	200		

#### Provincia de Barcelona.

Berga.....	Cardona.....	18000	4500
Vich .....	Idem.....	20000	5500
Igualada.....	Idem.....	7000	2000

#### Provincia de Burgos.

Burgos.....	{ Poza .....	5000	1800
	Añana.....	100	250
Bribiesca.....	Idem.....	500	160
Barbadillo.....	Añana.....	1000	260
Belorado .....	Poza.....	300	260
Castrogeriz.....	Rosío.....	500	130
Trias.....	Añana.....	2100	260
Lerma.....	Idem.....	500	100
Miranda.....	Rosío.....	500	300
Medina.....	Poza.....	800	160
Pampliega.....	Idem.....	200	50
Poza.....	Idem.....	500	130
Sedano.....	Idem.....	200	200
Villadiego.....	Idem.....	1000	1000
Aranda.....	Idem.....	1500	600
Arauzo .....	Idem.....	1000	350
Roa.....	Idem.....	4300	1000

#### Provincia de Cáceres.

Cáceres.....	Depósito de Sevilla ..	4300	1000
Alcántara .....	Idem.....	600	160
Brozas.....	Idem.....	600	200
Coria.....	Idem.....	1000	600
Montánchez.....	Idem.....	700	400
Mijadas.....	Idem.....	1500	250
Navalmoral.....	Idem.....	2000	400
Trujillo.....	Idem.....	2600	800
Plasencia.....	Idem.....	7500	1200
Membriño.....	Idem.....	1100	140
Acebo.....	Idem.....	1200	250
Ceclavín.....	Idem.....	500	100

#### Provincia de Cádiz.

Arcos.....	San Fernando .....	500	500
Bornos.....	Hortales.....	500	500
San Fernando.....	San Fernando .....	300	70
Grazalema.....	Hortales .....	200	600
Ubrique .....	San Fernando .....	100	300
Medina.....	Idem.....	200	250
Alcalá.....	Idem.....	160	200
Sanlúcar .....	Sanlúcar .....	200	200
Olvera.....	Navazo y Rejano...	200	500

#### Provincia de Castellón.

Segorbe.....	Murvielro .....	8500	2200
Morella .....	Vinaroz .....	5400	2600

#### Provincia de Ciudad-Real.

Ciudad-Real .....	Pinilla.....	1300	700
Almadén .....	Idem.....	2400	600
Almagro .....	Idem.....	3200	600
Almodóvar .....	Idem.....	300	400
Daimiel .....	Idem.....	1800	300
Malagón .....	Idem.....	200	200
Manzanares .....	Idem.....	3100	500
Piedrabuena .....	Idem.....	900	150
Santa Cruz .....	Idem.....	900	300
Valdepeñas .....	Idem.....	500	200
Infantes .....	Idem.....	2000	500
Alcsar de San Juan .....	Idem.....	1500	600

Provincia de Cuenca.				
Cuenca	Monteagudo	4000	800	
Campillos	Minglanilla	3300	700	
Cañete	Monteagudo	1000	200	
Parrilla	Minglanilla	3300	700	
Priego	Tragacete	2000	300	
Requena	Requena	2000	600	
	Villargordo	2000	600	
San Clemente	Fuente Albillal	500	200	
Belmonte	Miglanilla	500	600	
Castillo de Garcí-Muñoz	Minglanilla	500	250	
Villanueva de la Jara	Idem	500	250	
Sisante	Idem	500	250	
Gascueña	Monteagudo	800	150	
Huete	Belinchon	1000	500	
Tarancon	Idem	2000	400	
Provincia de Gerona.				
Gerona	San Feliu	10500	2000	
Figueras	La Escala	3600	2000	
Provincia de Granada.				
Granada	Malá	11600	5800	
	Loja	2300	1900	
Loja	Idem	1300	600	
Alhama	Hinojares	1200	900	
Baza	Roquetas	500	1500	
Guadix	Idem	700	1000	
Ujijar	Periago	2000	550	
Huescar	Zacatin	300	900	
Orijiva	Roquetas	2000	400	
Santa Fe	Malá	1700	900	
Provincia de Guadalajara.				
Guadalajara	Olmeda	8500	800	
Sigüenza	Idem	1900	600	
Molina	Almallá	500	900	
Pastrana	Belinchon	3300	500	
Brihuega	Olmeda	2700	700	
Cogolludo	Idem	3600	600	
Alcocer	Saelices	1600	550	
Provincia de Huelva.				
Aracena	Sevilla	3800	550	
La Palma	Huelva	2600	700	
Provincia de Huesca.				
Huesca	Naval	1700	900	
Barbastro	Idem	300	700	
Benavarre	Peralta	500	600	
Fraga	Peralta	500	500	
Jaca	Sástago	500	500	
Biescas	Naval	500	400	
Boltaña	Idem	2700	400	
Berdum	Idem	500	150	
Ayerve	Naval	300	200	
Sariñena	Zaragoza	500	100	
Verasque	Naval	1300	600	
Provincia de Jaen.				
Jaen	Don Benito	2000	800	
Alcalá la Real	Barranco hondo	500	400	
Bailen	San José	1000	200	
Linares	San Carlos	2000	300	
Martos	Idem	500	500	
Andujar	San José	La Orden	600	600
Mancha Real	Don Benito	300	250	
Porcuna	La Orden	300	300	
Baeza	Don Benito	1600	500	
Ubeda	Don Benito	700	700	
Cazorla	San Carlos	Abrijuelo	500	300
Orcera	Peal y Poncel	Hornos	900	200
Villacarrillo	Peal y Poncel	700	500	
Provincia de Leon.				
Leon	Poza	2400	1400	
Almansa	Idem	400	400	
Astorga	Idem	1000	1000	
Bañeza	Idem	600	600	

Provincia de Lérida.				
Requena	Boñar	Poza	600	600
	Mansilla	Idem	300	300
San Clemente	Pola de Gordon	Idem	200	200
Belmonte	Pedrosa	Idem	400	400
Castillo de Garcí-Muñoz	Riello	Idem	600	600
Villanueva de la Jara	Sahagun	Idem	400	400
Sisante	Rio oscuro	Idem	600	600
Gascueña	Valderas	Idem	300	300
Huete	Villamañan	Idem	600	600
Tarancon	Benavides	Idem	400	400
	Valencia de D. Juan	Idem	200	200
	Garaño	Idem	300	300
	Bembibre	Betanzos	1600	500
	Ponferrada	Idem	6200	1300
	Villafranca	Idem	2500	1600
	Puente Domingo Florez	Idem	2000	400
	Ambasnestas	Idem	5000	500
	San Emiliano	Poza	2000	300
Provincia de Logroño.				
Logroño	Añana	Idem	500	1000
	Calahorra	Idem	500	550
	Haro	Herrera	400	400
	Santo Domingo	Idem	500	500
	Nájera	Añana	600	600
Provincia de Lugo.				
Lugo	Betanzos	Idem	5000	5000
	Mondoñedo	Rivadeo	3000	2500
Provincia de Madrid.				
Madrid	Olmeda	Idem	35000	7000
	Belinchon	Espartinas	1400	1000
	Alcalá	Belinchon	2900	600
	Aranjuez	Espartinas	1000	500
	Buitrago	Olmeda	1300	300
	Colmenar Viejo	Belinchon	1500	300
	Escorial	Idem	1000	800
	Navalcarnero	Espartinas	1000	700
	San Martin	Idem	1700	500
	Torrelaguna	Olmeda	1700	500
Provincia de Málaga.				
Antequera	Loja	Idem	2000	850
Archidona	Idem	800	200	
Ronda	Hortales	Idem	900	800
	Málaga	Navazo y Rejano	200	200
Provincia de Murcia.				
Murcia	Sangonera	Idem	5300	700
	Molina	Idem	1300	400
Lorca	Sangonera	Zacatin	1800	250
Caravaca	Zacatin	Calasparra	400	120
Cehegín	Calasparra	Jumilla	1100	200
Cieza	Jumilla	La Rosa	300	200
Totana	La Rosa	Sangonera	200	100
Jumilla	Jumilla	Jumilla	700	150
Mula	Sangonera	Jumilla	200	150
Yecla	Jumilla	La Rosa	800	200
Molina	La Rosa	Molina	1400	300
Parma	Molina	Pinatar	9000	5700
Provincia de Orense.				
Orense	Pontevedra	Idem	9000	2000
Cea	Idem	800	800	
Celanova	Idem	1300	1400	
Guinzo	Idem	1200	1200	
Rivadavia	Idem	1400	2000	
Valdeorras	Betanzos	Idem	7000	2000
Trives	Padron	Idem	2200	1000
Verin	Pontevedra	Idem	3500	800
Viana	Betanzos	Idem	6000	1500
Provincia de Oviedo.				
Oviedo	Gijon	Idem	6000	1500
Provincia de Palencia.				
Palencia	Añana	Idem	1600	1600

Astudillo.	Añana.	300	300
Cevico.	Poza.	250	250
Carrion.	Rosío.	600	600
Saldaña.	Poza.	400	400
Paredes.	Añana.	350	350
Aguilar.	Poza.	300	300
Cervera.	Rosío.	600	600
Guardo.	Poza.	100	100
Herrera.	Rosío.	400	400
Provincia de Salamanca.			
Salamanca.	Imon y Olmeda.	2000	1200
Alba.	Idem.	2900	300
Bejar.	Idem.	3000	600
Ledesma.	Idem.	2500	400
Peñaranda.	Idem.	4000	600
Tamames.	Idem.	4800	200
Ciudad-Rodrigo.	Idem.	900	600
Vitigudino.	Idem.	1600	600
San Felices.	Idem.	400	300
Provincia de Santander.			
Cabezón.	Cabezón.	1300	250
Potes.	Idem.	1300	400
Reinosa.	Rosío.	600	600
San Vicente.	Treceño.	600	160
Toranzo.	Santander.	300	300
Provincia de Segovia.			
Segovia.	Imon y Olmeda.	2500	1000
Cuellar.	Idem.	1400	600
Sepúlveda.	Idem.	1600	800
Riaza.	Idem.	800	500
San Ildefonso.	Idem.	200	100
Provincia de Sevilla.			
Sevilla.	Depósito de Sevilla.		
Carmona.	Idem.	1000	1000
Cazalla.	Idem.	400	400
Alcalá.	Idem.	600	600
Sanlúcar.	Idem.	600	600
Cantillana.	Idem.	300	300
Marchena.	Idem.	600	600
Constantina.	Idem.	300	300
Lora del Río.	Idem.	300	300
Arahal.	Idem.	300	300
Utrera.	Valcargado.	700	700
Lebrija.	Idem.	200	200
Las Cabezas.	Idem.	200	200
Moron.	Idem.	500	500
Estepa.	Torre y Valmaseda.	400	400
Ecija.	Idem.	4400	900
Osuna.	Navazo y Rejano.	500	500
Provincia de Soria.			
Soria.	Imon.	1500	1500
Agreda.	Idem.	1000	400
Almazan.	Idem.	700	400
Gómara.	Idem.	500	400
Burgo de Osma.	Idem.	1200	1200
Medinaceli.	Medinaceli.	1000	400
Provincia de Tarragona.			
Montblanch.	Tarragona.	3000	600
Reus.	Idem.	5000	800
Provincia de Teruel.			
Teruel.	Vaicargado.		
	Arcos.	1000	1000
	Armillas.		
	Ojos-negros.		
	Ojos-negros.	700	600
	Armillas.		
	Zaragoza.	1800	600
	Zaragoza.	2500	800
	Ojos-negros.		
	Albarracin.	500	300

002	0001	Provincia de Toledo.
Toledo.	Añana.	3600
	Poza.	2700
002	0001	Carcaballana.
	Belinchon.	2500
Talavera.	Añana.	2500
	Poza.	600
002	0002	Oropesa.
	Belinchon.	1600
	Carcaballana.	600
	Navalmoral de Pusa.	900
	Pueblo de Montalvan.	1800
	Quintanar.	1500
	Madridejos.	1200
	Ocaña.	400
Provincia de Valencia.		
Játiva.	Manuel.	6000
	Arcos.	250
Ademuz.	Monteagudo.	1000
	Ayera.	500
Liria.	Villena.	600
	Valencia.	700
Provincia de Valladolid.		
Valladolid.	Imon.	800
	Medina del Campo.	1600
	Peñafiel.	400
	Tordesillas.	800
	Rioseco.	600
	Villalon.	500
Provincia de Zamora.		
Zamora.	Imon.	1400
	Alcañices.	500
	Carvajales.	300
	Fermoselle.	400
	Fuente sauco.	800
	Benavente.	900
	Mombuey.	600
	Puebla.	400
	Toro.	900
	Villalpando.	500
	Tábara.	300
Provincia de Zaragoza.		
Zaragoza.	Remolinos.	500
	Sástago.	1500
	Almunia.	250
	Calatayud.	900
	Daroca.	500
	Belchite.	400
	Cariñena.	400
	Pina.	200
	Ateca.	300
	Borja.	200
	Tarazona.	100
	Egea.	150
	Un Castillo.	100
	Caspe.	200
	Inca.	1400
	Manacor.	400
Madrid 30 de Enero de 1850.—Rafael del Bosque.		
Inséntese.—Reguera.		
Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.		
A las once de la mañana del dia 11 de Marzo próximo se subasta en esta oficina la hechura y conducción de leñas de estos Reales pinares á la Fábrica de Cristales de este Sitio, bajo las condiciones que se manifestarán á los licitadores, y se celebrará el remate en el acto á favor del mejor postor. San Ildefonso 28 de Febrero de 1850.—Atanasio Oñate.		
Inséntese.—Reguera.		
Con la autorización debida se sacan á pública subasta en la villa del Espinar como unas doce mil arrobas de carbon de roble, correspondiente á los propios de ella; el que quiera interesarse en dicha subasta acudirá á su Ayuntamiento el dia 12 del corriente mes de Marzo, en donde se halla el pliego de condiciones que se le manifestará, desde las once de su mañana hasta la una de la tarde de dicho dia 12.—El Alcalde, José Romasanta.		
Inséntese.		